

RESOLUCIÓN No. 01583

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E) DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante **radicado DAMA No. 26414** del 28 de Julio de 2005, el señor **SALOMON LADINO CORONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.136.114, de Bogotá, solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, autorización por tala de unos individuos arbóreos, ubicados en la Avenida Calle 71B sur No. 10-21, Barrio Doña Juana, de esta ciudad.

Que mediante Auto **N° 2071** del 10 de Agosto de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, inicio trámite administrativo ambiental de tala de árboles, ubicados en espacio privado, de la Av. Calle 71B sur N° 10 – 21, barrio Doña Juana, a favor de los señores SALOMON LADINO CORONADO y MARIA JULIETH OYOLA DE LADINO.

Que en desarrollo del trámite administrativo profesionales del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita en la Av. Calle 71B sur N° 10-21, Localidad (19) de Ciudad Bolívar, contenida en el Concepto Técnico S.A.S **1342** del 14 de Febrero de 2006.

RESOLUCIÓN No. 01583

Que mediante el **Concepto Técnico S.A.S 1342 del 14 de Febrero de 2006**, en virtud del cual se considero viable la tala de seis (6) individuos de la especie Eucalipto y establece por concepto de compensación, por tala de árboles la suma en **UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1´069.654)**, equivalente a **(9.71 IVP´s)** individuos vegetales plantados y **(2.62 SMMLV)** a 2006, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que mediante la Resolución N° 2117 del 3 de Octubre de 2006, al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, otorgó permiso de tratamiento silvicultural para individuos arbóreos emplazados, en la Av. Calle 71B N° 10-21, Barrio Doña Juana, al señor SALOMON LADINO COLORADO, otorgando vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente al señor SALOMON LADINO COLORADO el día 10 de Noviembre de 2006.

Que con radicado 2006ER53633 el 17 de Noviembre de 2006, el señor SALOMON LADINO COLORADO, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 2117 de fecha de 3 de octubre de 2006.

Que con radicado 2007IE19031 la Directora Legal Ambiental mediante memorando interno solicito visita técnica y respectivo concepto, para que se evaluara si era viable la compensación de la manera propuesta por el recurrente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, efectuó visita de Seguimiento el día 18 de Agosto de 2008, en la Av. Calle 71B 10-21, Barrio Doña Juana emitiendo para el efecto el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 014058 del 24 de Septiembre de 2008**, el cual determinó que, *“se evidencio que el señor Salomón Ladino Coronado, realizo tratamiento silvicultural de Tala de seis (6) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común, Tratamiento autorizado por el DAMA, mediante Resolución 2117 del 03 de Octubre de 2006. Como medida de Compensación no se cancelo el valor (\$1´069.654) equivalentes a 9.71 IVP´s y 2.62 SMMLV A 2006”*

Que con base en el concepto técnico antes mencionado la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, profirió la Resolución 1682 del 11 de Febrero de 2010, que exige el cumplimiento de

RESOLUCIÓN No. 01583

pago por compensación de tratamiento silvicultural por valor de UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1'069.654) equivalentes a 9.71 IVP's y 2.62 (aprox.) SMMLV A 2006.

Que la decisión ibídem, se notifico al señor SALOMON LADINO CORONADO por Edicto, fijado el 11 de Noviembre de 2011 y desfijado el 25 de Noviembre de 2011; previo el envío de citación para llevar a cabo la notificación personal (folio 45) la cual no fue posible.

Que mediante concepto técnico de DECSA N° 014058 de 2008, se evidencio que las talas autorizadas ya habían sido ejecutadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8, (...) "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a su vez, cabe señalar lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que para el caso *sub examine* resulta pertinente hacer algunas precisiones respecto de la oportunidad, presentación y requisitos del recurso de reposición:

Que por consiguiente, el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, dispone que: "*De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el*

RESOLUCIÓN No. 01583

caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (...)"

Que el artículo 52 ibídem señala los requisitos del recurso: "(...)Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.
2. *Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*
3. *Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.". Subrayado fuera de texto.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del tiempo y presentado por el señor SALOMON LADINO COLORADO de conformidad con el artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

Que, en observancia a las peticiones realizadas dentro del recurso interpuesto se tiene que, verificada la normatividad vigente a la fecha de los acontecimientos es decir la fecha en la cual se realizó la vista de técnica el 17 de Enero de 2005, corresponde al Decreto 472 de 2003, en su artículo 12 titulado "**Compensación por tala de arbolado urbano**" el cual expresa en sus literales:

"a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

RESOLUCIÓN No. 01583

(...)

e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

f) Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado.”

Se encuentra que la norma transcrita establece los parámetros para realizar el cobro de la compensación por la tala de los individuos arbóreos. Así mismo, respecto a la modificación de la manera en compensar, la cual no sea en dinero sino en siembra en el literal d) de la norma señalada establece que:

“En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.”(Subrayado fuera del texto)

Que el recurrente argumentó en síntesis, que en el Artículo cuarto de la resolución 2117 del 03 de Octubre de 2006, en la que debe cancelar la suma de UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1'069.654) como garantía de la persistencia del recurso forestal equivalente a 9.17 IVP's, no cuenta con los recursos económicos para el pago y además manifiesta que durante el tiempo transcurrido para el trámite un árbol se volcó. Por consiguiente, solicita a ésta entidad modificar el Artículo cuarto relativo a la compensación de las especies arbóreas, por siembra en su propiedad de diez arboles de la misma especie, o lo sugerido por la entidad y no como se encuentra establecida por la Resolución recurrida mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP.

RESOLUCIÓN No. 01583

Que así mismo, se tiene que en el **Concepto Técnico DECSA N° 014058 del 24 de Septiembre de 2008**, se expresó que se realizó el tratamiento silvicultural de tala de seis individuos arbóreos de la especie eucalipto común. Debido a lo anterior se señaló dentro del mismo concepto que no canceló el valor de la compensación equivalente a 9.71 IVP's, representados en (\$1'069.654) equivalentes a 9.71 IVP's y 2.62 (aprox.) SMMLV a 2006”

Que corolario de lo anterior esta Dirección no encuentra procedente acceder a la solicitud del Recurso interpuesto, toda vez que el señor SALOMON LADINO CORONADO realizó tratamientos silviculturales, sin existir respuesta acerca del mismo, según lo verificado en el concepto técnico DECSA N° 14058 del 24/09/2008 el cual en ningún momento manifiesta haber evidenciado volcamiento alguno; sino que por el contrario verificó las talas autorizadas en su totalidad, se acogerá en su totalidad lo liquidado por ésta Secretaría en el **Concepto Técnico S.A.S. No. 1342 del 14 de Febrero de 2005** y lo ordenado mediante Resolución No. 2117 de 2006 que determina lo pertinente para la compensación, con la suma de (\$1'069.654) equivalente a 9,71 IVP's Y 2.62 (Aprox.) SMMLV, por la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados al señor SALOMON LADINO CORONADO.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

“

RESOLUCIÓN No. 01583

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde a la Directora de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes la **Resolución No. 2117 del 3 de octubre de 2006**, por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado, al señor **SALOMON LADINO CORONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.136.114, de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta providencia al señor **SALOMON LADINO CORONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.136.114, de Bogotá, Calle 44 No. 55A - 32, Barrio Salitre Greco, de ésta ciudad (dirección de notificación suministrada por el solicitante en el Formulario, visto a folio 2) y/o en la Avenida Calle 71 B Sur No. 10-21 barrio Doña Juana de localidad de Ciudad Bolívar, (lugar donde se autorizaron los tratamientos) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la Entidad, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, comunicar su contenido a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01583

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 49 del Código contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de mayo del 2014

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

EXP: DM-03-05-1283

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2013
-----------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
-------------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/02/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Jose Fabian Cruz Herrera	C.C: 79800435	T.P: 19102	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
--------------------------	---------------	------------	------------------	------------------	------------